



C.AL-117-2005-SEAL

**CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES EN POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO y/o BAJA TENSIÓN**

**TELMEX - SEAL**

Conste por el presente documento, el contrato de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicio público de telecomunicaciones en postes de alumbrado público v/o baja tensión, que celebran:

De una parte,

- **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio en Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Gerente General Ing. Américo Portugal Ampuero, con D.N.I. N° 29252545, con poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, a la que en adelante se le denominará "**SEAL**";

Y de la otra parte,

- **TELMEX PERU S.A.**, con R.U.C. N° 20264695385 y domicilio en Calle Palacio Viejo N° 317, distrito del Cercado, provincia y departamento de Arequipa, quien interviene representada por su Director General Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con D.N.I. N° 06467247 y su Asesora Legal Srta. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**TELMEX**", bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES CONTRATANTES**

- 1.1. **SEAL** es una empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad en la ciudad de Arequipa, de acuerdo a la concesión aprobada por la Resolución Suprema N° 058-99-EM, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado Peruano. Como tal, **SEAL** ha instalado infraestructura de soporte para la prestación de sus servicios.
- 1.2. **TELMEX** es una empresa dedicada a la transmisión de señales de telecomunicaciones de acuerdo a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en representación del Estado Peruano, contando con la concesión para la prestación del servicio público de portador local en el área del departamento de Arequipa, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 547-2001MTC/15.03.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1. Mediante el presente contrato, **TELMEX** contrata con **SEAL** el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público para la prestación de servicio público de telecomunicaciones en postes de alumbrado público v/o baja tensión de propiedad de **SEAL**, a efectos que esta última permita a **TELMEX** soportar sus cables de telecomunicación en dichos postes, instalados en las vías públicas de los distritos de ALTO SELVA ALEGRE, CAYMA, CERRO COLORADO, JACOBO HUNTER, JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, MIRAFLORES, PAUCARPATA, SABANDIA, SACHACA, SOCABAYA, TIABAYA Y YANAHUARA, ubicados dentro de su zona de concesión, en Arequipa Metropolitana, los mismos que serán utilizados por **TELMEX** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreos y accesorios de



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



planta externa requeridos para la transmisión y distribución de señales de telecomunicación.

- 2.2. Las partes acuerdan que **TELMEX** estará facultada para soportar sus cables aéreos de telecomunicación, en los postes que para tal efecto serán autorizados expresamente por **SEAL**, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta y en la Cláusula Octava de este contrato.

El punto de soporte o anclaje (ferretería) de dichos cables en los postes se denominará apoyo, cuya cantidad y ubicación exacta serán determinados en el proyecto de recorrido acordado por escrito entre **TELMEX** y **SEAL**.

- 2.3. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye un derecho de servidumbre a favor de **TELMEX**.

### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX**

**TELMEX** se obliga a cumplir estrictamente con lo siguiente:

- 3.1. Proporcionar a **SEAL** el plano de ubicación y número de apoyos que solicita instalar, el recorrido de sus instalaciones, número de postes utilizados, así como el nombre de la Localidad - Distrito en la que se encuentran ubicados, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta y en la Cláusula Octava de este contrato.
- 3.2. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en la Cláusula Octava.
- 3.3. Utilizar los postes de propiedad de **SEAL** exclusivamente para el uso señalado en el numeral 2.1. de la Cláusula Segunda de este contrato.
- 3.4. Cumplir estrictamente las disposiciones técnicas y legales que se especifican en la Cláusula Décimo Novena del presente contrato, así como las normas correspondientes del Subsector Electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como a las demás disposiciones que regulan la infraestructura de uso público.
- 3.5. No causar interferencia ni daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.
- 3.6. No subarrendar, ceder, traspasar o disponer total o parcialmente de cualquier otra forma de la infraestructura de uso público de la cual se beneficia.
- 3.7. Proporcionar a sus trabajadores y/o contratistas los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en los postes de **SEAL**, exigiendo el uso de los mismos.
- 3.8. La instalación de líneas las efectuará adoptando todas las normas de seguridad que garanticen la integridad del personal, y de la población, así como el resto de redes.
- 3.9. Brindar a sus trabajadores la capacitación mensual para el trabajo con líneas eléctricas energizadas.
- 3.10. Informar a **SEAL** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir el personal técnico de **TELMEX** o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **SEAL**. El aviso de cualquier accidente personal del personal técnico correspondiente, deberá ser informado dentro de las tres (03) horas siguientes a su ocurrencia en caso que el accidente se produzca entre las 7:01 horas y las 19:00 horas. Si el accidente se produjera entre las 19:01 horas y las 07:00 horas, **TELMEX** tendrá un plazo máximo de tres (03) a partir de las 07:00 horas para comunicar del hecho a **SEAL**. La comunicación por parte de **TELMEX** deberá hacerse mediante comunicación telefónica al número 88-1190 y comunicación escrita mediante correo dirigido a la dirección electrónica [vmogrovejo@sealperu.com](mailto:vmogrovejo@sealperu.com) con copia a



[fvillanueva@sealperu.com](mailto:fvillanueva@sealperu.com); en caso de no hacerlo **TELMEX** asumirá la penalidad que pudiera imponérsele a **SEAL** y además abonará a esta última una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por ocurrencia. En caso de variación de los destinatarios de las comunicaciones, **SEAL** se compromete a comunicarlo de inmediato a **TELMEX**.

En caso de accidentes **TELMEX** deberá adoptar las acciones necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas, así como para corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **SEAL** esta última.

- 3.11 **TELMEX** se obliga a obtener por cuenta y responsabilidad propias las autorizaciones municipales y de otras autoridades competentes para la ejecución del presente contrato, obligándose al pago de todos los tributos que correspondan. En consecuencia, para la utilización de la postería de **SEAL**, **TELMEX** deberá cumplir con obtener previamente las autorizaciones para el tendido de cables o utilización de los aires de las autoridades correspondientes, pagando por cuenta propia los derechos a que hubiese lugar. Si no lo hiciere asumirá las correspondientes responsabilidades y procederá al retiro inmediato.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE SEAL**

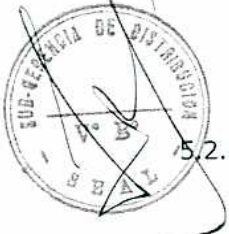
**SEAL** se obliga a cumplir estrictamente con lo siguiente:

- 4.1. Garantizar que los postes cuyo uso autoriza expresamente, cumplen con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito por el **Código Nacional de Electricidad** y el **Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico**.
- 4.2. Comunicar a **TELMEX** con una anticipación no menor de 05 días útiles, cualquier traslado o modificación de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
- 4.3. Comunicar vía correo electrónico a **TELMEX** el cronograma de cortes por mantenimiento.

Sin ser excluyentes, en los casos de los numerales 4.2. y 4.3. **SEAL** no abonará a **TELMEX** suma alguna por compensación o indemnización y otro concepto, salvo caso de dolo o culpa inexcusable de **SEAL**.

#### **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES**

- 5.1. La determinación de la cantidad de apoyos y/o postes que serán requeridos por **TELMEX** a **SEAL** a partir del presente contrato, así como su cronograma inicial de instalación, será presentado por **TELMEX** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del presente contrato. **SEAL** dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para revisar y pronunciarse sobre el proyecto presentado por **TELMEX**.
- 5.2. Caso de ser procedente, **SEAL** autorizará la instalación de ferretería de apoyos y uso de los postes solicitados e indicados por **TELMEX**, mediante la colocación del sello, firma y fecha del representante de **SEAL** en el plano correspondiente.
- 5.3. En el supuesto de darse alguna variación en la ubicación y número de los apoyos **TELMEX** procederá a comunicarlo a **SEAL**, resultando de aplicación desde la fecha en que las modificaciones sean aprobadas y suscritas por los funcionarios debidamente designados por **SEAL**.
- 5.4. Queda establecido que los costos correspondientes a mano de obra, materiales y otros requeridos para la instalación, reubicación, remodelación, mantenimiento, reparación,



etc. de las líneas e instalaciones de **TELMEX** en los apoyos y/o postes, correrán por cuenta y costo de **TELMEX**.

- 5.5. Cuando por requerimiento de **TELMEX**, **SEAL** deba efectuar algún cambio en su postería o instalaciones, **TELMEX** asumirá por cuenta propia los costos del cambio, de acuerdo al presupuesto que elabore **SEAL**.

#### **CLAUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES**

- 6.1. En todos aquellos proyectos que involucren el uso de 80 o más postes, **SEAL** exigirá un Informe de Conformidad de Obra de los trabajos de instalación realizados por **TELMEX**, el mismo que se presentará al término de cada proyecto. La Conformidad de Obra estará a cargo de un perito técnico del Colegio de Ingenieros de Arequipa contratado directamente por **TELMEX**, quien coordinará con **SEAL** los términos del Informe de Conformidad de Obra a ser presentado. Igual obligación será exigible tratándose de proyectos paralelos o sucesivos que involucren el uso en su conjunto de 80 o más postes. Para estos efectos se entenderá como proyectos sucesivos, aquellos entre cuya presentación medie un plazo menor a siete días calendario.
- 6.2. En caso que **SEAL** detecte diferencias entre el número y ubicación de postes autorizados y los instalados, o determine que las instalaciones de **TELMEX** afectan la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **SEAL**, de tal forma que signifiquen un riesgo inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad o afecten las condiciones de estabilidad mecánica de los postes o contravengan las condiciones pactadas en el presente contrato, o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, deberá proceder a comunicar por escrito a **TELMEX** dichas diferencias o afectaciones, otorgándole un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que **TELMEX** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso proceda a su remoción. Vencido el plazo para la presentación de los descargos por parte de **TELMEX**, se procederá a una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar, salvo que por razones de seguridad deba efectuarse en un lapso más corto.
- 6.3. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **SEAL** otorgará a **TELMEX** un plazo no mayor de cinco (05) días naturales para que dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya, excepto en los casos que por razones de seguridad deba procederse con mayor premura.

#### **CLAUSULA SETIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO**

- 7.1. La tarifa que **SEAL** facturará a **TELMEX** y que ésta última se obliga a pagar por el uso de CADA POSTE es de: **US\$ 0.85 (OCHENTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** mensuales. La tarifa establecida no incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, ni ningún otro tributo que corresponda a **TELMEX** en su calidad de usuario de las instalaciones de **SEAL**. Posteriormente la tarifa se reajustará en función a las normas específicas que la Entidad Reguladora del Sector Telecomunicaciones, dicte con relación a los casos de uso compartido de infraestructura para telecomunicaciones.
- 7.2. **TELMEX** pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de postes utilizados el último día del mes anterior al del mes a facturarse, por la tarifa indicada en el numeral 7.1 precedente.
- 7.3. **TELMEX** pagará a **SEAL** el valor que corresponda, dentro de los 10 (diez) primeros días calendarios siguientes a la fecha de entrega de la factura correspondiente en el domicilio de **TELMEX**, la cual será emitida por **SEAL** dentro de los primeros tres (03) días naturales del mes siguiente al facturado.



- 7.4. La facturación mensual se realizará el primer día hábil de cada mes, sobre la base de la liquidación realizada respecto a los postes utilizados al término del mes inmediato anterior.
- 7.5. **TELMEX** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, quedando obligada sólo al pago del monto no reclamado. **SEAL** deberá aceptar el pago parcial correspondiente a los montos no reclamados, obligándose a sujetar las sumas materia de reclamo a un proceso de trato directo y si fuese necesario de conciliación.
- 7.6 En el supuesto que **TELMEX** incumpla con su contraprestación económica dentro de los plazos establecidos, ésta quedará automáticamente constituida en mora por el retraso en el pago oportuno de su factura respecto a aquellos montos que no hubieren sido materia de reclamo frente a **SEAL**, devengándose a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago, los intereses compensatorios con la Tasa de Interés Promedio de Mercado TAMN. Adicionalmente, se devengará el interés moratorio a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago, a la tasa máxima establecida por el Banco Central de Reserva para personas que realizan actividades ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

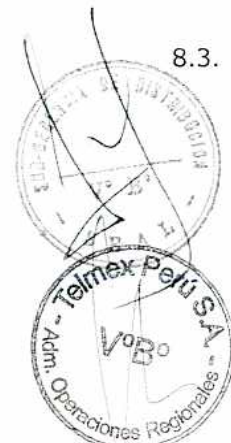
Solucionada la discrepancia, y siempre que ésta hubiera sido favorable a **SEAL**, **TELMEX** abonará a **SEAL** los intereses compensatorios y moratorios correspondientes.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS**

- 8.1. La cantidad de los postes utilizados por **TELMEX**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **TELMEX** deberá informar por escrito a **SEAL** el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar. **SEAL** se pronunciará sobre los Proyectos de Recorrido que **TELMEX** le haya alcanzado, dentro de los plazos siguientes:
- Para el caso de cables de acometida de cobre de 4 hilos dentro de un plazo máximo de dos (02) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **TELMEX**.
  - Para el caso de los proyectos que involucren redes troncales dentro de un plazo máximo de cuatro (04) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **TELMEX**.

Cumplidos los plazos establecidos sin respuesta de **SEAL**, **TELMEX** presentará una carta reiterativa, luego de la cual si transcurrieran 48 horas sin respuesta, dichos Proyectos de Recorrido quedarán aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de **TELMEX** que éstos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Código Nacional de Electricidad, debiendo siempre comunicar el inicio de las obras a **SEAL**.

- 8.2. La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los cables aéreos de comunicación, de propiedad de **TELMEX** y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción previamente entregado por escrito a **SEAL**.
- 8.3. Si **SEAL** comprobare que **TELMEX** se encuentra utilizando postes, sin haberlo comunicado para su aprobación, ello autorizará de manera automática a **SEAL** a facturar de inmediato a **TELMEX**, la penalidad establecida en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta. Sin perjuicio de lo anterior **TELMEX** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente. En cualquier caso, el uso de los postes que no le hubiesen sido solicitados estará sujeto



a la aprobación de **SEAL**, caso contrario **TELMEX** procederá al retiro inmediato de los cables de telecomunicación.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

- 9.1 El presente contrato tendrá un plazo de DIEZ (10) años, el cual se computará desde la firma del mismo. Al efecto este contrato se tendrá por suscrito el 15 de julio de 2005, venciendo en consecuencia el 14 de julio de 2015.
- 9.2 Dicho plazo se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos iguales al estipulado en el párrafo precedente, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días calendario del vencimiento del respectivo plazo.
- 9.3 En cualquier caso la instalación, el retiro y/o traslado de los apoyos y redes de **TELMEX** quedará sujeto al otorgamiento de los permisos municipales correspondientes.
- 9.4 No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo consideren conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos.

**CLAUSULA DECIMA: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE TELMEX**

- 10.1. Será de cargo de **TELMEX** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligado a coordinar con **SEAL** dichas actividades en caso se requiera el corte de energía eléctrica en las redes de **SEAL**. En este caso será obligación de **TELMEX** pagar a **SEAL** el monto de las compensaciones que por la suspensión del suministro tuviera que abonar esta última.
- 10.2 **TELMEX** se obliga a no manipular las instalaciones de **SEAL**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables y/o equipos. En caso de requerirlo deberá contratar el apoyo técnico de **SEAL**.
- 10.3 De la misma forma, **SEAL** se obliga a no manipular las instalaciones de **TELMEX** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica, salvo caso fortuito, de fuerza mayor o de necesidad inmediata. En caso necesario lo hará conocer a **TELMEX** para que ésta proceda a efectuar las operaciones necesarias, con la premura que fuese necesaria.
- 10.4 En todo caso ambas partes están obligadas a dar aviso a la otra de cualquier desperfecto que pudieran observar durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones.
- 10.5 **SEAL** procurará en todo momento no restringir o afectar de modo alguno los cables aéreos de telecomunicaciones de **TELMEX** apoyados en los postes objeto del presente contrato, a menos que sea estrictamente indispensable por necesidades del Servicio Público de Electricidad, los cuales deberán ser debidamente advertidos y sustentados, sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL**

- 11.1 **Reemplazo de postes por mantenimiento.**- Queda convenido que **SEAL** se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema. En este caso, **SEAL** avisará a **TELMEX** con cinco (05) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la



finalidad de que **TELMEX** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **TELMEX** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo, dentro del plazo de tres (03) días siguientes a haber sido notificados por **SEAL**.

- 11.2. **Retiro de postes por reforma de redes.**- Las partes acuerdan asimismo, que en caso que por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **SEAL** se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad, **SEAL** avisará a **TELMEX** con cinco (05) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de retiro, con la finalidad de que **TELMEX** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **TELMEX** disponer el retiro de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de retiro.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **TELMEX** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **TELMEX** lo requiera.

- 11.3. **Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a SEAL.**- Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando **SEAL** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a **SEAL** a reemplazar o retirar sus postes con cargo o por cuenta de un tercero, **SEAL** deberá notificar a **TELMEX** con una antelación no menor a tres días para la ejecución de los trabajos requeridos. En estos casos, **TELMEX** se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **TELMEX**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **TELMEX** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **TELMEX** lo requiera.

- 11.4 **TELMEX** no está facultada para alterar los postes ni las obras e instalaciones de **SEAL**.
- 11.5 En caso que **TELMEX** manipule los cables o equipos de **SEAL** sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de **SEAL**.

## CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

- 12.1 **SEAL** será responsable del mantenimiento de la postería y redes de su propiedad.
- 12.2 **TELMEX** será responsable de cumplir con todas las exigencias legales presentes o futuras, especialmente aquellas referidas a instalación y utilización de apoyos, alturas mínimas requeridas para la instalación de cables de telecomunicaciones y separaciones entre éstos, así como lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico. En cualquier caso que **TELMEX** incumpla dichos dispositivos será responsable por cualquier sanción que pueda ser aplicada a **TELMEX** o a **SEAL** por su incumplimiento. **TELMEX** deberá velar porque su personal o el personal de sus contratistas use permanentemente los implemento de seguridad necesarios.
- 12.3 Asimismo, cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será responsable de cualquier daño o perjuicio que se ocasione contra su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.
- 12.4. Ni **SEAL** ni **TELMEX** tienen ni tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte contratante en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.



- 12.5 En caso que por dolo o culpa inexcusable de **TELMEX** se ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de **SEAL**, o en cualquiera de sus instalaciones, **TELMEX** estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; en caso contrario, **SEAL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **TELMEX** el gasto incurrido.
- 12.6 En caso que por dolo o culpa inexcusable de **SEAL** se ocasionaran daños en las redes de telecomunicaciones de **TELMEX**, o en cualquiera de sus instalaciones, **SEAL** estará obligada a la inmediata reparación; en caso contrario, **TELMEX** podrá realizar las reparaciones y facturar a **SEAL** el gasto incurrido, previa conformidad de ésta.
- 12.7 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de **TELMEX** cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.
- 12.8 Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas. En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualesquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.
- 12.9 Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **TELMEX** gestionar y obtener ante las autoridades municipales y demás autoridades, las licencias correspondientes a la autorización de tendido de cables y demás autorizaciones que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de transmisión de señales de telecomunicación en general, y, para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública de sus cables aéreos de telecomunicación.
- 12.10 El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, retiro, manipuleo, fiscalización e inspección, relacionados con los cables aéreos de telecomunicación de propiedad de **TELMEX** soportados en los postes de **SEAL** serán de cargo de **TELMEX**.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS SEGUROS

13.1 **TELMEX** declara que cuenta y mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por lo menos hasta por US \$ 1'000,000.00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América), la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir **SEAL**, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de **TELMEX** y/o sus contratistas; así como terceros sin ninguna vinculación con los contratantes; todo ello por causa imputable a **TELMEX**. Cualquier excusión o no cobertura de la póliza será responsabilidad de **TELMEX**.

13.2 Asimismo, **TELMEX** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa mas no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas atmosféricas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **TELMEX**.

13.3 Bajo su responsabilidad y riesgo, **TELMEX** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil, una cláusula a través de la cual su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación que pudiera tener contra **SEAL**.





13.4 Queda establecido que el personal, contratistas y bienes de **TELMEX** están adecuadamente asegurados por **TELMEX** y/o dichos contratistas, no asumiendo **SEAL** ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiere sufrir por cualquier motivo al hacer uso de los postes de **SEAL**. Tampoco **SEAL** asumirá los eventuales daños que su personal y/o sus contratistas causen a bienes y/o personal y/o contratistas y/o clientes de **TELMEX**, durante las maniobras de instalación, mantenimiento o reparación de líneas y similares que se realicen en los postes e instalaciones de **SEAL** desde donde ambos comparten operaciones.

13.5 Bajo su responsabilidad y riesgo, **TELMEX** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Seguros que amparan daños materiales y/o personales, cláusulas a través de las cuales su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación por el que se pretendiese algún cobro o repetición contra **SEAL**.

#### CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

14.1 Si por causas atribuibles a **TELMEX**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **TELMEX** estará obligada a pagar a la parte perjudicada con la interrupción de su servicio, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

14.2 **TELMEX** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la factura correspondiente.

#### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

15.1 **SEAL** podrá resolver el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1430° del Código Civil, sin obligación de pago alguno por daños y/o perjuicios, en los siguientes casos:

- a. Si **TELMEX** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- b. Si **TELMEX** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- c. Si transcurridos SESENTA (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **TELMEX** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.
- d. Si **SEAL** comprueba que, **TELMEX** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.
- e. Si **TELMEX** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta.
- f. Si **TELMEX** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula Vigésimo Primera o la Póliza de Seguro establecida en la cláusula Décimo Tercera.
- g. Si **TELMEX** no cumple con retirar los postes, según lo indicado en la cláusula 8.3.

La resolución del contrato operará a partir del día útil siguiente de recibida por **TELMEX** la comunicación de **SEAL** comunicando su intención de poner término al contrato, sin perjuicio del derecho **SEAL** de cobrar la deuda que pudiese estar pendiente de pago y de ejercer las demás acciones a que se encuentre facultada conforme a ley.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 881200 Fax: (54) 881199  
seal@sealperu.com



Luego de resuelto el contrato **TELMEX** deberá proceder al retiro de sus apoyos, conforme Programa de Retiros que le será alcanzado por **SEAL**, el mismo que tendrá un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. Dicho plazo podrá ser extendido por causas de fuerza mayor.

15.2 **TELMEX** podrá resolver el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1430° del Código Civil, sin obligación de pago alguno por daños y/o perjuicios, en los siguientes casos:

- a. Si **SEAL** manipula las instalaciones de **TELMEX** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños a **TELMEX** a partir de dicha manipulación, exceptuando casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Si **SEAL** restringe o afecta los cables aéreos de telecomunicaciones de **TELMEX** apoyados en los postes objeto del presente contrato, sin advertencia ni sustentación previa, salvo caso de urgencia, emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

La resolución del contrato operará a partir del día útil siguiente de recibida por **SEAL** la comunicación de **TELMEX** comunicando su intención de poner término al contrato.

Luego de resuelto el contrato **TELMEX** procederá al retiro de sus apoyos, conforme Programa de Retiros que le será alcanzado a **SEAL**, el mismo que tendrá un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. Dicho plazo podrá ser extendido por causas de fuerza mayor.

15.3 En caso de inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por cualquiera de las partes de cualquier otra obligación, distinta a las contenidas en los numerales precedentes, la parte afectada con el incumplimiento podrá resolver el contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil.

15.4. Serán de exclusiva cuenta de la parte que incumpla con las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, todos los gastos que se generen con ocasión de la resolución del presente contrato por causa imputable a aquél, incluyendo pero no limitándose a gastos administrativos, honorarios de abogados y los que pudieran originarse con motivo de actuaciones judiciales o extrajudiciales.

## CLAUSULA DÉCIMO SÉXTA: PENALIDADES

16.1 A partir de lo establecido en el presente contrato, **TELMEX** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

16.1.1 Cuando **TELMEX** utilice los postes sin autorización de **SEAL**, quedará obligada a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, un valor de US\$ 10.00 (DIEZ Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

16.1.2 En el supuesto que **TELMEX**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

16.1.3 Si conforme a constatación efectuada por OSINERG se detecta que **TELMEX** incumple las normas legales vigentes respecto a seguridad, quedará obligada al pago de una penalidad ascendente a US\$ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por caso detectado.



**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO**

**SEAL** tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **TELMEX**.

**CLAUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 18.1. Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, **TELMEX** e **SEAL** no llegasen a ningún acuerdo y en consecuencia las diferencias subsistiesen, la controversia o discrepancia será llevada a un Arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.
- 18.2. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución, e interpretación del presente contrato incluidos los que se refieren a su nulidad o invalidez serán resueltos de manera definitiva e inapelable conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa al cual se someten las partes.
- 18.3. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Arequipa y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 18.4. El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 18.5. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.
- 18.6. Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su tramitación, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la parte perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 18.7. Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en la Ley 26572 o por la norma que la sustituya.
- 18.8. Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Arequipa

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICO - LEGALES**

**TELMEX** se obliga al cumplimiento de las normas que a continuación se indican:

- 19.1 Cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

19.1.1. La distancia entre los conductores eléctricos de baja y el de comunicaciones aislado no deberá ser menor de 0.60 m. Para el conductor expuesto la distancia mínima será de 1.20 m.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 881200 Fax: (54) 881199  
seal@sealperu.com



19.1.2. La distancia entre conductores eléctricos de Media Tensión y el de comunicaciones aislado, será por lo menos de 1,80 m.

19.1.3. Distancia a la superficie del terreno:

Disposición	Carreteras y Avenidas	Calle y Caminos
Al cruce	6.50 m.	5.50 m.
A lo largo	5.50 m.	5.00 m.

19.1.4 No se permite el cruce de calles en forma diagonal.

19.1.5. El vano máximo permitido será de 40 metros.

19.1.6. Se admitirá hasta dos cables por poste, lo que deberá ser aprobado expresamente por la Sub Gerencia de Distribución de **SEAL**. Si se incumpliese esta norma **SEAL** queda autorizada a retirar los conductores en exceso y a imponer una multa de US\$ 20.00 (VEINTE DOLARES AMERICANOS) por caso.

19.1.7. Las derivaciones se harán exclusivamente de postes.

19.1.8. La instalación de las líneas de Telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios.

19.1.9. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.

19.2 Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.

19.3 La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuales son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.

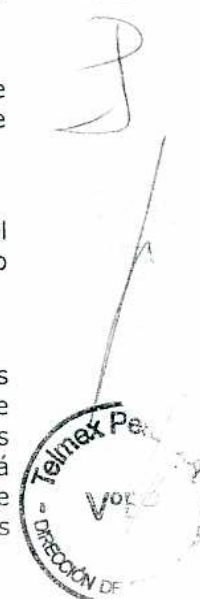
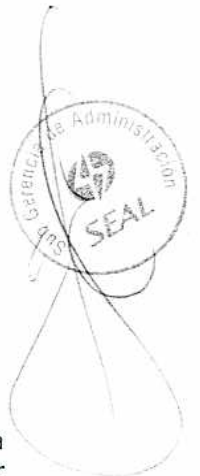
19.4 La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **TELMEX**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta **TELMEX**.

19.5 Cualquier daño a los bienes y/o instalaciones de **SEAL** y/o de terceros, por causa imputable a **TELMEX**, sus trabajadores, sus contratistas o sus instalaciones deberá ser compensada e indemnizada por ésta.

19.6 **SEAL** se reserva el derecho de retirar sin aviso previo las instalaciones de **TELMEX** que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **TELMEX**.

19.7 **TELMEX** deberá cumplir con las normas técnicas y/o legales vigentes contenidos en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, aprobado por R.M.366-2001-EM/VMS o las normas que la reemplacen.

19.8 En aquellos casos comprobados que **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **TELMEX**, y contara con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, **SEAL** se compromete a proveer dicha alternativa a **TELMEX**; las partes convienen que la reubicación del tendido de cables por parte de **TELMEX**, deberá efectuarse siempre previa autorización por parte de **SEAL**, reubicación esta última que será por cuenta y costo exclusivo de **TELMEX** para lo cual prestará todas las facilidades necesarias.



19.9 En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de acometida y/o fibra óptica) **TELMEX** instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de **SEAL**. Dicha instalación procederá siempre que **TELMEX** se cuente con la autorización municipal correspondiente.

Cualquier excepción a las normas contenidas en la presente cláusula deberá ser autorizada por la Sub Gerencia de Distribución de **SEAL** por escrito, salvo las de origen legal que no pueden ser dispensadas.

En caso de que se produjeran daños en las instalaciones de **SEAL**, que implicasen la suspensión del servicio eléctrico por causa imputable a **TELMEX**, sus trabajadores, sus contratistas o sus instalaciones, **TELMEX** deberá reparar el daño dentro de las cuatro (04) horas siguientes de producido este, caso contrario **SEAL** procederá a hacerlo por cuenta de **TELMEX**, debiendo esta última asumir el costo de dicha reparación por los daños ocasionados a las instalaciones de **SEAL**, mas los tributos respectivos. En este último supuesto, **SEAL** emitirá el cargo correspondiente, que deberá ser abonado por **TELMEX**, con la factura del mes, lo mismo que cualquier otro cargo derivado del presente contrato.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

20.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él se regirán por las leyes peruanas, las que se aplicarán supletoriamente. En el supuesto que fuese preciso acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Arequipa Perú, cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de llevar a cabo la ejecución del laudo arbitral.

20.2 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan como domicilios contractuales los indicados en la introducción del presente contrato, donde se notificará válidamente cualquier comunicación.

20.3 La parte que desee cambiar su domicilio, deberá comunicarlo a la otra mediante carta notarial con diez (10) días calendario de anticipación al cambio de su domicilio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

**TELMEX** deberá mantener a favor de **SEAL**, durante la vigencia del contrato, más 60 días, una carta fianza bancaria incondicional, renovable irrevocable y de realización automática por US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS), por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, siempre que la contraprestación mensual por el uso de postes no supere dicha cifra. En caso la contraprestación mensual fuese mayor a US\$ 5,000.00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS), **TELMEX** deberá incrementar el monto de la carta fianza hasta por un monto adicional al 100% de la suma correspondiente a la contraprestación mensual.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE CONDUCTORES**

Cualquier multa impuesta por OSINERG a **SEAL** originada por infracción a las normas sobre distancias mínimas de seguridad entre los conductores de **SEAL** y **TELMEX**, será sumida íntegramente por **TELMEX**, la cual cancelará la misma a **SEAL**, en un plazo máximo de 72 horas.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: COORDINACIÓN**

**TELMEX** y **SEAL** designarán por escrito a sus respectivos Coordinadores para todos los fines que se contrae el presente contrato.

# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 881200 Fax: (54) 881199  
seal@sealperu.com



Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

## **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: DE LOS GASTOS NOTARIALES**

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

## **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Para introducir modificaciones al presente contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través de representantes debidamente facultados con poder suficiente, con excepción de los nuevos proyectos de recorrido a que se refiere la Cláusula Octava, que podrán ser firmados por los coordinadores a que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera.

Se extiende el presente contrato en la ciudad de Arequipa, a los 11 días del mes de julio de 2005 en dos copias de igual valor que las partes contratantes suscriben en señal de conformidad.

**Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**

Ing. Américo Portugal Ampuero

**GERENTE GENERAL**

**TELMEX PERU S.A.**

Sr. José Gandullia Castro

**DIRECTOR GENERAL**

Dra. Virginia Nakagawa Morales  
**ASESORA LEGAL**

